



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Neiva***

---

Neiva Huila, cuatro (04) de febrero año dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** ISMAEL NAVARRO SANCHEZ  
**DEMANDADO:** MOISES CASTAÑEDA CERQUERA  
AMPARO CAMACHO  
**Radicación:** 41001-41-89-005-2019-00848-00

**ISMAEL NAVARRO SANCHEZ**, identificado con C.C. No. 93.150.816, actuando a través de apoderado, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **MOISES CASTAÑEDA CERQUERA**, identificado con C.C. No. 4.923.114, y **AMPARO CAMACHO**, identificada con C.C. No. 26.533.885, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El día trece (13) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), se tuvo como notificado por Conducta Concluyente a los demandados Señor **MOISES CASTAÑEDA CERQUERA**, identificado con C.C. No. 4.923.114, y **AMPARO CAMACHO**, identificada con C.C. No. 26.533.885, de conformidad con el artículo 301 ibídem, del auto de mandamiento de pago, quien, en su oportunidad, dejó trascorrir en silencio el término que tenía para pagar y/o excepcionar.

En vista de la Constancia Secretarial del 02 de febrero de 2021, la cual comunica que el pasado 12 de enero del año en curso venció el término de suspensión solicitado por las partes ordenado mediante auto fechado el 13 de diciembre de 2019. Como también pasado los 10 días, que le concede la ley a los demandados para que paguen y/o excepcionen, el pasado 26 de enero del 2021, fueron vencidos en silencio los términos.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución en contra de los demandados **MOISES CASTAÑEDA CERQUERA Y AMPARO CAMACHO**, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Neiva***

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$336.000.00 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 05/02/2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó  
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los  
días \_\_\_\_\_

SECRETARIA